



Universidad
del Cauca

Rectoría

2-90

RESOLUCIÓN R - '257
(23 MAR 2018)

RECIBO 20180323 15:00

Por la cual se adopta una metodología para la calificación del riesgo y establecer el cálculo de la provisión contable y pasivo contingente en los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la Universidad del Cauca.

El Rector en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO:

Que tal como lo dispone el artículo 1 de la Ley 448 de 1998, la Universidad del Cauca, debe incluir en su presupuesto, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Que conforme al Decreto 1069 de 2015 cualquier información que la Universidad del Cauca reporte sobre su actividad litigiosa, deberá coincidir con la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado- eKOGUI.

Que la Dirección de la ANDJE expidió la Resolución No. 353 de 1 de noviembre de 2016 "Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad".

Que en atención a la mencionada resolución, la Contaduría General de la Nación expidió la Resolución 116 del 06 de abril de 2017 "Por la cual se incorpora, al marco normativo para entidades de gobierno, el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo".

Que en atención a lo anteriormente expuesto, se hace necesaria la adopción de la metodología para la calificación del riesgo y establecer el cálculo de la provisión contable y pasivo contingente en los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la Universidad del Cauca

Que ante la implementación legal y obligatoria del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - "eKOGUI", resulta consecuente la derogatoria de la Resolución de Rectoría 916 del 26 de octubre de 2011 "Por la cual se adopta la metodología de provisión de contingencias judiciales".

Por lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Adoptar la metodología para la calificación del riesgo y establecer el cálculo de la provisión contable y pasivo contingente en los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la Universidad del Cauca.

Claustro de Santo Domingo Calle 5a. No. 4-70
Popayán - Cauca - Colombia
Teléfonos 8209910 Conmutador 8209900 ext. 1250
Telefax (2) 8209911
rectoria@unicauca.edu.co
www.unicauca.edu.co



NTCGP1000: GP-CER450633

NTCGP 1000: GP-CER450633

ISO 9001: SC-CER450632

IQNet: CO-SC-CER450632



Universidad
del Cauca

Continuación de la resolución número R - 257

23 MAR 2018

ARTÍCULO 2º. Alcance. La metodología adoptada mediante la presente resolución, se aplica para todos los procesos judiciales en los que la Universidad del Cauca actúe como demandada, en los arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales donde exista pretensión económica que puede generar erogación. Se exceptúa a:

1. Procesos en los que la entidad actúe como demandante;
2. Procesos en los que no hay pretensión económica que genere erogación;
3. Las conciliaciones judiciales, y;
4. Trámites relacionados con la extensión de jurisprudencia.

Los procesos judiciales, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales sin pretensión económica, serán reportadas por la Oficina Jurídica, los cuales se revelarán en notas a los Estados Financieros.

ARTÍCULO 3º. Definiciones. Para la adecuada aplicación de la metodología adoptada en la presente norma se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL:** Determinación de la probabilidad de pérdida de un proceso judicial en contra de la entidad mediante la aplicación de las metodologías técnicas, establecidas por la Universidad del Cauca. La calificación del riesgo es responsabilidad del apoderado en cada proceso.
2. **PASIVO CONTINGENTE:** Representa obligaciones posibles surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia quedará confirmada solo si llegan o no a ocurrir uno o más sucesos futuros inciertos que no estén enteramente bajo el control de la entidad, el cual no afecta la situación financiera de la Universidad.
3. **PROVISIÓN CONTABLE:** Representa los pasivos a cargo de la entidad que están sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento, siempre que pueda hacerse una estimación fiable del valor de la obligación, el cual afecta la situación financiera de la Universidad.
4. **PROBABILIDAD DE PÉRDIDA DE UN PROCESO:** Valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso en contra de la entidad.
5. **PRETENSIONES DETERMINADAS:** Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho cuantitativo que ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.
6. **PRETENSIONES INDETERMINADAS:** Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que no ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.
7. **PRETENSIONES QUE INCLUYEN PRESTACIONES** periódicas tales como: salarios, pensiones, otros derechos laborales, honorarios, etc. **PERIÓDICAS:** Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones





Universidad del Cauca

Continuación de la resolución número R- 257 - 23 MAR 2018

- 8. **ESTIMACIÓN RAZONADA Y RAZONABLE O RACIONALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES:** Valoración económica de las pretensiones solicitadas, realizada por parte del apoderado de la Universidad, teniendo en cuenta criterios técnicos, legales y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida.
- 9. **TASA DE DESCUENTO:** Es un factor financiero que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo, en este caso, para calcular el valor actual del capital futuro. La tasa de descuento que se utilizará para el procedimiento, corresponde a la tasa vigente al momento del registro de los títulos TES cero cupón a 5 años en pesos que publica el Banco de la República.

ARTÍCULO 4°. Metodología para el cálculo de la provisión contable. Para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales donde la universidad sea parte demandada, los funcionarios encargados de la Oficina Jurídica, División de Gestión Financiera – Contabilidad y apoderados de cada proceso, serán los responsables de la aplicación de la metodología que trata la presente resolución.

Parágrafo Primero: La aplicación de la metodología exceptúa los casos previstos en el Artículo Segundo de la presente Resolución.

Parágrafo Segundo: La metodología consta de cuatro pasos: 1) Determinar el valor de las pretensiones, 2) Ajustar el valor de las pretensiones, 3) calcular el riesgo de condena y 4) registrar el valor de las pretensiones, información que deberá estar reflejada en el eKOGUI.

ARTICULO 5°. Determinación del valor de las pretensiones. El apoderado del proceso deberá determinar el valor total de las pretensiones de la demanda previo análisis jurídico del proceso. La información obtenida por el apoderado deberá ser registrada en el eKOGUI y reportada mensualmente a la División de Gestión Financiera – Contabilidad.

Parágrafo: Respecto de las pretensiones periódicas laborales, el apoderado del proceso debe tasar el valor de los dineros adeudados tomando como referencia, para el inicio del cálculo, la fecha indicada por el demandante y, como fecha final, la fecha estimada de pago.

ARTÍCULO 6°. Ajuste del valor de las pretensiones. Para ajustar el valor de las pretensiones, el apoderado del proceso deberá indexar las mismas, luego efectuar su tasación real, con base en la duración estimada del proceso, expresando el valor neto actual.

Parágrafo Primero: Con el fin de indexar el valor de las pretensiones de la demanda, el abogado debe dividir el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior a la fecha presente, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda en contra de la Universidad. La cifra resultante se multiplica por el valor de las pretensiones que se pretende actualizar. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda. La siguiente ecuación resume este procedimiento.

$$\text{Valor pretensiones indexadas} = \text{Valor de las pretensiones} \times \frac{\text{IPC Final}}{\text{IPC Inicial}}$$

Claustro de Santo Domingo Calle 5a. No. 4-70
 Popayán - Cauca - Colombia
 Teléfonos 8209910 Conmutador 8209900 ext. 1250
 Telefax (2) 8209911
 rectoria@unicauca.edu.co
 www.unicauca.edu.co





Universidad
del Cauca

Continuación de la resolución número R- **257** = 23 MAR 2018

Parágrafo Segundo: Para hacer la tasación real de las pretensiones, el apoderado debe multiplicar el valor de las pretensiones indexadas (determinado en el paso anterior) por el valor resultante de la relación condena/pretenición de ese tipo de proceso. La relación condena/pretenición se calcula mediante la división del valor histórico de condena entre el valor histórico de pretensiones o por la disminución o aumento porcentual, cuando las pretensiones están sobreestimadas o subestimadas por el actor según sea el caso. El valor que se obtiene al realizar el anterior procedimiento corresponde a la pretensión ajustada. La siguiente ecuación resume este procedimiento:

$$\text{Tasación real pretensiones} = \frac{\text{Valor de las pretensiones Indexadas}}{\text{Condena Pretensión}} \times \% \text{ Relación}$$

Parágrafo Tercero: En caso de no contar con bases estadísticas para realizar este cálculo, el apoderado deberá estimar, con base en su experiencia, el valor que efectivamente tendría que pagar la entidad en caso de ser condenada y utilizar este monto como referencia para los registros contables.

Parágrafo Cuarto: El apoderado del proceso debe calcular la duración estimada del proceso judicial o arbitral, desde la fecha de admisión de la demanda, y proyectar el valor que deberá pagar la entidad en la fecha estimada de finalización del proceso utilizando como base el valor obtenido anteriormente y traer dicho valor a valor presente. Para esto deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Registro} = \frac{\text{Pretensiones ajustadas} \times (1 + \text{Inflación proyectada})^{dt/365}}{(1 + \text{Tasa Descuento})^{dt/365}}$$

Parágrafo Quinto: El apoderado del proceso deberá informar a la Oficina Asesora jurídica y a la División de Gestión Financiera – Contabilidad, los ajustes al valor de las pretensiones en los meses de mayo y noviembre de cada año, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial.

ARTÍCULO 7º. Cálculo de la probabilidad de pérdida de un proceso. Para cada proceso el apoderado debe calificar el nivel de los siguientes riesgos (a partir de los niveles: ALTO, MEDIO ALTO, MEDIO BAJO O BAJO):

- Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante:** Corresponde a la razonabilidad y/o expectativa de éxito de las pretensiones del demandante frente a los hechos y normas en las que se fundamenta la demanda, dónde:

Alto: Existe relevancia jurídica y completitud en los hechos y normas que sustentan las pretensiones del demandante.

Medio Alto: Existen normas, pero no existen hechos ciertos y completos que sustenten las pretensiones del demandante.

Medio Bajo: Existen hechos ciertos y completos, pero no existen normas que sustenten las pretensiones del demandante.

Claustro de Santo Domingo Calle 5a. No. 4-70
Popayán - Cauca - Colombia
Teléfonos 8209910 Comutador 8209900 ext. 1250
Telefax (2) 8209911
rectoria@unicauca.edu.co
www.unicauca.edu.co



NTCGP 1000: GP-CER450823

NTCGP 1000: GP-CER450823

ISO 9001: SS-CER450823

IQNet CO-CC-CER450823



Universidad
del Cauca

Continuación de la resolución número R – 257 – = 23 MAR 2018

Bajo: No existen hechos ni normas que sustenten las pretensiones del demandante.

- 2. Riesgo de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda:** Muestra la consistencia y solidez de los hechos frente a las pruebas que se aportan y se practican en el proceso, por parte del demandante.

Alto: El material probatorio aportado en la demanda es contundente, congruente y pertinente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

Medio Alto: El material probatorio aportado en la demanda es suficiente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

Medio Bajo: El material probatorio aportado en la demanda es insuficiente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

Bajo: El material probatorio aportado en la demanda no es contundente, congruente y pertinente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

- 3. Presencia de riesgos procesales y extraprocesales:** Este criterio se relaciona con los siguientes eventos en la defensa de la Universidad.

- C1 Presencia de medidas de protección transitoria a favor del demandante como acción de tutela y/o medidas cautelares.
- C2 Negligencia por parte del apoderado del proceso.
- C3 Inminencia de revocatoria de fallo favorable a la Universidad o ratificación de fallo desfavorable en segunda instancia o recurso extraordinario.
- C4 Medidas de descongestión judicial.
- C5 Cambio de apoderado de la Universidad.

Alto: Cuando se presentan tres eventos o más

Medio Alto: Cuando se presentan dos eventos

Medio Bajo: Cuando se presenta un evento

Bajo: Cuando no se presenta ningún evento.

- 4. Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia:** Este indicador muestra la incidencia de los precedentes jurisprudenciales respecto de un proceso y que afirma la posición de la parte demandante.

Alto: Existe suficiente material jurisprudencial que soporta fallos desfavorables para los intereses de la Universidad; sentencias de unificación y/o constitucionalidad.

Medio Alto: Se han presentado al menos tres fallos de casos similares en un mismo sentido que podrían definir líneas y tendencias jurisprudenciales desfavorables para los intereses de la Universidad.



Claustro de Santo Domingo Calle 5a. No. 4-70
Popayán - Cauca - Colombia
Teléfonos 8209910 Comutador 8209900 ext. 1250
Telefax (2) 8209911
rectoria@unicauca.edu.co
www.unicauca.edu.co



NTCGP1000: GP-CER450833

NTCGP 1000: GP-CER450833

ISO 9001: SC-CER450832

IQNet: CD- SC-CER450832



Universidad
del Cauca

Continuación de la resolución número R- 257. == 23 MAR 2018

Medio Bajo: Se han presentado menos de tres casos similares que podrían definir tendencias jurisprudenciales desfavorables para los intereses de la Universidad.

Bajo: No existe ningún precedente jurisprudencial desfavorable.

Parágrafo: Una vez realizada esta calificación se obtiene la probabilidad de pérdida del proceso.

ARTÍCULO 8°. Registro del valor de las pretensiones. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado deberá realizar el registro del proceso en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa, como se indica a continuación:

1. Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 40%), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable.
2. Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 40%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.
3. Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (entre el 10% y el 25%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.
4. Si la probabilidad de pérdida se califica como REMOTA (inferior al 10%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado. Dado que la probabilidad es remota, el área financiera no deberá registrar esta información.

Parágrafo primero: Salvo lo establecido en el parágrafo segundo, el apoderado no podrá calificar el riesgo en un porcentaje superior al 40% hasta tanto se haya surtido la etapa probatoria.

Parágrafo segundo: En los asuntos en los cuales los derechos reclamados operen de pleno derecho, así como procesos ejecutivos y, los de única instancia, el abogado apoderado estará en libertad de calificar el riesgo en el porcentaje que este estime pertinente.

Parágrafo tercero: El apoderado judicial deberá actualizar de manera semestral la calificación del riesgo, reportando a la Oficina Asesora Jurídica, quien consolidará e informará a la División de Gestión Financiera

ARTÍCULO 9°. Otras reglas.

1. Los procesos judiciales cuyas pretensiones son de carácter indeterminado, se estimarán económicamente a juicio de experto en aquellos casos en que resulte viable tal ejercicio, en los casos en los cuales no sea posible su cálculo deberá ingresarse el valor "0" en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado y reflejarse como nota a los estados financieros.

Claustro de Santo Domingo Calle 5a. No. 4-70
Popayán - Cauca - Colombia
Teléfonos 8209910 Conmutador 8209900 ext. 1250
Telefax (2) 8209911
rectoria@unicauca.edu.co
www.unicauca.edu.co



NTCGP1000: GP-CER450623

NTCGP1000: GP-CER450623

ISO 9001: SC-CER450622

IQNet CO-SC-CER450622

Universidad
del Cauca

Continuación de la resolución número R - 257 - - 23 MAR 2018

2. Todo proceso que se pierda por la entidad en primera instancia se deberá provisionar por el valor de la condena y el mismo será registrado por el apoderado en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa eKOGUI.
3. Si el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe mantener el resultado del procedimiento indicado en el cálculo de la provisión contable antes del fallo correspondiente.
4. En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, el apoderado de cada entidad debe hacer el mismo ejercicio de manera independiente teniendo en cuenta la probabilidad de condena de la entidad en el proceso y no solamente la probabilidad de pérdida del proceso en general. En el presente caso, el valor de la provisión contable nunca se suma con lo estimado por otras entidades.
5. No se deben provisionar los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, y en dicho evento deberá ingresarse el valor "0" en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI.

ARTÍCULO 10°. Provisión contable para conciliaciones extrajudiciales. Una vez exista un acuerdo conciliatorio, el apoderado del proceso deberá valorar el riesgo de que el acuerdo sea aprobado judicialmente y registrar contablemente el valor de lo aprobado en sede del comité de conciliación.

ARTÍCULO 11°. Reporte a la División de Gestión Financiera - Contabilidad. El resultado de la información obtenida por el apoderado en cada uno de los pasos de que trata los artículos quinto al noveno de la presente resolución, debe fluir en forma oportuna a la Oficina Asesora Jurídica y a la División de Gestión Financiera - Contabilidad, cada vez que se presente la novedad, y la Oficina Asesora Jurídica reportará la información en forma acumulada y consolidada a la División de Gestión Financiera - Contabilidad, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO 12°. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga los dispuesto en la Resolución Rectoral N° 916 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán,

23 MAR 2018


JOSÉ LUIS DIAGO FRANCO
Rector

Proyecto: Oficina de Control Interno, Oficina Asesora Jurídica y División de Gestión Financiera
Revisó y ajustó: Oficina Asesora Jurídica

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial

Claustro de Santo Domingo Calle 5a. No. 4-70
Popayán - Cauca - Colombia
Teléfonos 8209910 Comutador 8209900 ext. 1250
Telefax (2) 8209911
rectoria@unicauca.edu.co
www.unicauca.edu.co



NTCGP1000: GP-CER450833

NTCGP 1000: GP-CER450833

ISO 9001: SC-CER450832

IQNet CO- SC-CER450832